



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 01 de julio de 2016



En San José, a las nueve horas cinco minutos del uno de julio de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Jorge Araya García, Aracelly Pacheco Salazar, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Anamari Garro Vargas

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-001014-0007-CO	2016008954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota.
14-002207-0007-CO	2016008955	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota.
14-002263-0007-CO	2016008956	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota.
14-002628-0007-CO	2016008957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
14-015592-0007-CO	2016008958	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
14-016812-0007-CO	2016008959	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
15-004571-0007-CO	2016008960	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
15-007307-0007-CO	2016008961	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
15-013625-0007-CO	2016008962	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se declara sin lugar la acción. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez dan razones diferentes.
16-001464-0007-CO	2016008963	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el retardo en la aprobación del proyecto de reformas a la Escuela La Rita, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
16-003899-0007-CO	2016008964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004460-0007-CO	2016008965	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-004709-0007-CO	2016008966	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-004787-0007-CO	2016008967	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-005012-0007-CO	2016008968	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último considerando de esta resolución.
16-005021-0007-CO	2016008969	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-005436-0007-CO	2016008970	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005673-0007-CO	2016008971	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En razón de lo anterior, se ordena a JULIO ALEXANDER VIALES PADILLA en su condición de Alcalde y, DORIAN ULATE ELIZONDO, en su condición de Director de Gestión Vial a.i., ambos de la Municipalidad de Liberia, o quienes en su lugar ocupen esos cargos que, dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la comunicación de esta resolución, realicen las obras requeridas en la vía ubicada al costado este de la quebrada Los Piches, que comunica el Barrio San Roque con la Gallera. Se advierte a los recurridos que según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Liberia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JULIO ALEXANDER VIALES PADILLA en su condición de Alcalde y, DORIAN ULATE ELIZONDO, en su condición de Director de



			Gestión Vial a.i., ambos de la Municipalidad de Liberia, o quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
16-005817-0007-CO	2016008972	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-005867-0007-CO	2016008973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena a Jairo Emilio Guzmán Soto y Sebastián Chaves Fernández, por su orden, Alcalde y Encargado del Departamento de Contabilidad, ambos de la Municipalidad de San Mateo, o a quienes ejerzan los cargos, que en el plazo de TRES DÍAS a partir de la notificación de esta resolución, responda la gestión del recurrente, le notifique lo resuelto y le entregue la información solicitada por el recurrente el 29 de abril de 2016, que esté en poder de la Municipalidad recurrida. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Mateo al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Jairo Emilio Guzmán Soto y Sebastián Chaves Fernández, por su orden, Alcalde y Encargado del Departamento de Contabilidad, ambos de la Municipalidad de San Mateo, o a quienes ejerzan el cargo, EN FORMA PERSONAL.
16-006080-0007-CO	2016008974	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
16-006081-0007-CO	2016008975	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006106-0007-CO	2016008976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006173-0007-CO	2016008977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena a Gladys Jiménez Arias, en su condición de Directora General a.i. de Migración y Extranjería, o a quien ejerza el cargo, que en el plazo máximo de 24 horas permita al amparado acceso al expediente N° 135-421740, bajo la



			advertencia de no incurrir en los mismos hechos mientras no varíe la voluntad del titular del proceso. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Gladys Jiménez Arias, en su condición de Directora General a.i. de Migración y Extranjería, o a quien ejerza el cargo, EN FORMA PERSONAL.
16-006178-0007-CO	2016008978	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-006235-0007-CO	2016008979	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso, lo anterior no obsta para que en la vía ordinaria laboral pueda plantearse su reclamo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.
16-006263-0007-CO	2016008980	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006311-0007-CO	2016008981	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-006337-0007-CO	2016008982	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Seidy Núñez Alvarado, en su condición de Encargada de Recursos Humanos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o a quien ejerza el cargo, que en un plazo improrrogable de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda al recurrente lo solicitado el 31 de marzo de 2016, y lo gestionado por oficio DCMSB-053-2016, en lo relativo a la fórmula del pago semanal y los días que dicho salario integra. Se les advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses



			a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Seidy Núñez Alvarado, en su condición de Encargada de Recursos Humanos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro saiva el voto y declara parcialmente el recurso respecto de la acusada violación a obtener justicia administrativa pronta y cumplida.
16-006343-0007-CO	2016008983	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lilliam Castillo Ortiz, en su condición de Directora del Centro Educativo Corazón de Jesús, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que DE INMEDIATO tome las previsiones del caso para garantizar que el proceso educativo de la menor de edad amparada se desarrolle libre de acoso escolar y con el apoyo indefectible del personal docente de la Escuela Corazón de Jesús. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ana Lilliam Castillo Ortiz, en su condición de Directora del Centro Educativo Corazón de Jesús, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.-
16-006440-0007-CO	2016008984	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.-
16-006473-0007-CO	2016008985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006498-0007-CO	2016008986	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los



			asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-006584-0007-CO	2016008987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo contra la Municipalidad de Alajuela. Se le ordena a Roberto Thompson Chacón, Roy Delgado Alpizar, Lawrence Chacón Soto y Silvia Herra Azofeifa, por su orden, Alcalde, Director del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, Coordinador del Alcantarillado Pluvial y Coordinadora a.i. del Proceso de Control Fiscal y Urbano, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen estos cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, adopten las medidas necesarias y pertinentes para que, en el plazo de 8 meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se ejecuten las obras necesarias para solucionar la problemática de aguas que afecta el inmueble del amparado. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la noobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Consejo Nacional de Vialidad, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Roberto Thompson Chacón, Roy Delgado Alpizar, Lawrence Chacón Soto y Silvia Herra Azofeifa, por su orden, Alcalde, Director del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, Coordinador del Alcantarillado Pluvial y Coordinadora a.i. del Proceso de Control Fiscal y Urbano, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen estos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota separada.
16-006632-0007-CO	2016008988	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.



16-006634-0007-CO	2016008989	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Héctor Luis Arias Vargas, en su condición de Alcalde y a Luis Alberto Carvajal Rojas, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que coordinen y adopten, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para que en el plazo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione en forma efectiva y definitiva al problema de falta de abastecimiento de agua potable en Calle Monte Campana de Birri de Santa Bárbara de Heredia. Asimismo, se ordena al Alcalde Municipal y al Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad recurrida, disponer de INMEDIATO el suministro de agua potable mediante camiones cisternas en las zonas afectadas durante los días de ausencia del líquido vital. Lo anterior, bajo apercibimiento que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Héctor Luis Arias Vargas, en su condición de Alcalde y a Luis Alberto Carvajal Rojas, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
16-006641-0007-CO	2016008990	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006651-0007-CO	2016008991	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-006709-0007-CO	2016008992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006732-0007-CO	2016008993	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.



16-006740-0007-CO	2016008994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006820-0007-CO	2016008995	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-006831-0007-CO	2016008996	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.-
16-006857-0007-CO	2016008997	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-006919-0007-CO	2016008998	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Ministerio de Salud. En consecuencia, se ordena a Ana Lorena Sánchez Hernández, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de San Rafael de Heredia del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del plazo de 1 MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, tramite y resuelva la denuncia presentada en fecha 2 ^a de abril de 2016 por parte de los recurrentes. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Ana Lorena Sánchez Hernández, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de San Rafael de Heredia del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.-
16-006938-0007-CO	2016008999	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-006963-0007-CO	2016009000	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de



			votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-006975-0007-CO	2016009001	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.-
16-006976-0007-CO	2016009002	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.-
16-006987-0007-CO	2016009003	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007031-0007-CO	2016009004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-007040-0007-CO	2016009005	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007065-0007-CO	2016009006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007071-0007-CO	2016009007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Morales Sánchez, en su condición de Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien ejerza el cargo, que en el plazo de 8 DÍAS a partir de la notificación de esta resolución, emita la constancia solicitada por el recurrente, y en lo que no sea de su competencia, indague la información necesaria o remita la gestión a quien deba emitir la constancia en cuestión. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



		condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Giovanni Morales Sánchez, en su condición de Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien ejerza el cargo, EN FORMA PERSONAL.
16-007077-0007-CO	2016009008 RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007090-0007-CO	2016009009 RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena a Carlos Luis Murillo Barrios, en su condición de Director Ejecutivo de Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR), o a quien en su lugar ejerza su cargo, que brinde la información solicitada por el recurrente en la gestión presentada el 12 de mayo de 2015, con exclusión únicamente de cualquier dato sensible que conste en el expediente solicitado respecto de otros funcionarios, pues éstos, a su vez, se encuentran protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política; lo anterior en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se recuerda que, al atender las solicitudes mencionadas, deberá el recurrido resguardar la información personal o sensible que se encuentra en dicho expediente, todo según la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte al recurrido, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR), al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Carlos Luis Murillo Barrios, en su condición de Director Ejecutivo de JUDESUR, o a quien en su lugar ejerza su cargo, en forma personal.
16-007099-0007-CO	2016009010 RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la



			Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007106-0007-CO	2016009011	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007121-0007-CO	2016009012	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-007145-0007-CO	2016009013	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto la falta de respuesta del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se ordena José Alberto Moya Segura y Víctor Reyes Vargas, por su orden Gerente General y Jefe de la Oficina Regional de Santa Cruz, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias, en el ámbito de sus competencias, para que se responda al escrito del 11 de marzo de 2016 de los vecinos de Palm Beach Playa Grande, al medio que fue señalado al efecto en dicho escrito, todo dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a José Alberto Moya Segura y Víctor Reyes Vargas, por su orden Gerente General y Jefe de la Oficina Regional de Santa Cruz, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ejerzan esos cargos, de forma personal.
16-007160-0007-CO	2016009014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios que pudieren haberse ocasionado con los hechos que sirven de base a



			la estimatoria de este amparo, los cuales se liquidarán en la vía de lo contencioso administrativo.
16-007169-0007-CO	2016009015	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-007170-0007-CO	2016009016	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007175-0007-CO	2016009017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007185-0007-CO	2016009018	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.-
16-007198-0007-CO	2016009019	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007216-0007-CO	2016009020	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Rebeca Francis Ruiz, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia en Nicoya, o a quien ejerza el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia facilite a la recurrente acceso al expediente administrativo que solicitó por escrito del 25 de febrero del 2016. Se le advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Oficina Local en Santa Cruz en cuestión, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Rebeca Francis Ruiz, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia en Nicoya, o a quien ejerza el cargo. EN FORMA PERSONAL.
16-007248-0007-CO	2016009021	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el



			recursc.
16-007261-0007-CO	2016009022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007267-0007-CO	2016009023	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007268-0007-CO	2016009024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios que pudiesen haberse causado con los hechos que sirven de base a la estimatoria de este amparo, los cuales se liquidarán en la vía de lo contencioso administrativo.
16-007272-0007-CO	2016009025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007274-0007-CO	2016009026	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando IV. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-007291-0007-CO	2016009027	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007293-0007-CO	2016009028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vianne y Loaiza Camacho, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, realizar las gestiones correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, se cumpla el compromiso de pago de las sumas adeudadas al recurrente por concepto de salario, desde el mes de enero de este año, a partir de la primera quincena de julio de 2016, así como, para que se regularice el pago íntegro del mismo. Asimismo, deberá la autoridad recurrida, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, informar al recurrente sobre la resolución emitida en torno a la gestión que presentó el 3 de febrero de 2016. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir.



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a a Vianney Loaiza Camacho, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, en forma personal.-
16-007318-0007-CO	2016009029	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007335-0007-CO	2016009030	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-007338-0007-CO	2016009031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Guadalupe, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que en el ámbito de sus competencias, emita las ordenes necesarias, a fin de que en el plazo improrrogable de 2 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea resuelta definitivamente la gestión de pensión incoada por el recurrente y se le notifique lo resuelto. Se le advierte a las autoridades accionadas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007339-0007-CO	2016009032	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007346-0007-CO	2016009033	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de



			votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007365-0007-CO	2016009034	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso
16-007366-0007-CO	2016009035	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007373-0007-CO	2016009036	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007388-0007-CO	2016009037	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007391-0007-CO	2016009038	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007393-0007-CO	2016009039	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007398-0007-CO	2016009040	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-007409-0007-CO	2016009041	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la resolución N°2016-008626 de las 09:05 horas del 24 de junio de 2016. En consecuencia, se corrige de oficio el error material contenido en esa resolución, para que se lea en el resultando 4 "Según constancia emitida por el Técnico Judicial 3 y el Secretario de la Sala en fecha 20 de junio de 2016, el Dr. Esteban Zamora Estrada, médico tratante del recurrente en el Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, no rindió el informe solicitado mediante resolución de las 13:55 horas del 09 de junio de 2016". Asimismo, para que en el Considerando I de esa misma sentencia se lea que se "omitió rendir el informe solicitado por este Tribunal mediante la resolución de las 13:55 horas del 09 de junio de 2016". Notifíquese.



16-007414-0007-CO	2016009042	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007419-0007-CO	2016009043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su calidad de Jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva como corresponda la solicitud de pensión por Invalidez del Régimen No Contributivo de la Caja, presentada desde el 10 de junio del 2015 ante esa sucursal. Se advierte al recurrido, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se licuidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese a la parte recurrida en forma personal.
16-007428-0007-CO	2016009044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-007433-0007-CO	2016009045	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007436-0007-CO	2016009046	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007447-0007-CO	2016009047	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.



16-007450-0007-CO	2016009048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007453-0007-CO	2016009049	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007455-0007-CO	2016009050	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007460-0007-CO	2016009051	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-007461-0007-CO	2016009052	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007464-0007-CO	2016009053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007478-0007-CO	2016009054	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, en consecuencia se ordena a YALILE CONTRERAS JIMENEZ, en su calidad de Directora del Área Rectora de Salud de Alajuelita, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo: 1) No volver a incurrir en los actos u omisiones que dieron mérito para acoger este recurso. 2) Tomar todas las acciones correspondientes para verificar y dar cumplimiento de la orden sanitaria no. 045-2016. 3) Comuníquese este voto a Francisco Sandí Morales, cédula 6-087-189, sujeto obligado a cumplir la orden sanitaria en mención. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o



			hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a YALILE CONTRERAS JIMÉNEZ, en su calidad de Directora del Área Rectora de Salud de Alajuelita, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
16-007482-0007-CO	2016009055	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el considerando VI, in fine.
16-007484-0007-CO	2016009056	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007489-0007-CO	2016009057	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007495-0007-CO	2016009058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-007521-0007-CO	2016009059	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007523-0007-CO	2016009060	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007525-0007-CO	2016009061	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007533-0007-CO	2016009062	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error



			se consignó.
16-007542-0007-CO	2016009063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilbert Jiménez Siles, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Desamparados, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del término de DOS MESES, contados a partir de la notificación la presente sentencia, adopten las medidas necesarias y emitan las directrices que se requieran, para que se realicen los estudios correspondientes y se elabore un plan remedial, con la finalidad de brindar una solución definitiva al problema de inundaciones que afecta el inmueble propiedad del recurrente, todo lo cual, deberá notificársele a éste, y para que en el plazo de PLAZO DE OCHO MESES, contado a partir de ese momento, se implementen las soluciones que determine dicho plan remedial. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Gilbert Jiménez Siles, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Desamparados, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. Los Magistrados Hernández López y Hernández Gutiérrez ponen notas.
16-007557-0007-CO	2016009064	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007564-0007-CO	2016009065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007587-0007-CO	2016009066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-007596-0007-CO	2016009067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-007598-0007-CO	2016009068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007604-0007-CO	2016009069	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007611-0007-CO	2016009070	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la



			Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007613-0007-CO	2016009071	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007614-0007-CO	2016009072	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-007618-0007-CO	2016009073	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007619-0007-CO	2016009074	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007620-0007-CO	2016009075	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007625-0007-CO	2016009076	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007628-0007-CO	2016009077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Róger Barboza Lépiz, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de San Ramón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda la petición formulada por el recurrente el 11 de mayo de 2016. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San



			Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Róger Barboza Lépiz, en su condición de Presidente del Corcejo Municipal de San Ramón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.-
16-007631-0007-CO	2016009078	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón en su condición de Director General y a Roberto Esquivel Murillo en su condición de Jefe de Cirugía, ambos personeros del Hospital México, o a quiénes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Douglas Montero Chacón en su condición de Director General y a Roberto Esquivel Murillo en su condición de Jefe de Cirugía, ambos personeros del Hospital México o a quiénes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.
16-007633-0007-CO	2016009079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-007638-0007-CO	2016009080	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a LUIS DIEGO ALFARO FONSECA, en su condición de Director General y a SABRINA ANGÉLICA ALFARO HIDALGO, en su condición de Coordinadora del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quiénes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del



		<p>plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que requiere la amparada [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad [Valor 001] todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a LUIS DIEGO ALFARO FONSECA, en su condición de Director General y a SABRINA ANGÉLICA ALFARO HIDALGO, en su condición de Coordinadora del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-007647-0007-CO	2016009081 RECURSO DE AMPARO	<p>De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.</p>
16-007650-0007-CO	2016009082 RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su calidad de Directora General a.i., y a Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique a la tutelada la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la</p>



			<p>cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-007653-0007-CO	2016009083	RECURSO DE AMPARO	<p>De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.</p>
16-007654-0007-CO	2016009084	RECURSO DE AMPARO	<p>De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.</p>
16-007657-0007-CO	2016009085	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro sa va el voto respecto de la acusada violación a obtener justicia administrativa pronta y cumplida.</p>
16-007658-0007-CO	2016009086	RECURSO DE AMPARO	<p>De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.</p>
16-007660-0007-CO	2016009087	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a Luis Guillermo Sánchez Solís, en su condición de Director del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en la Región Brunca, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas pertinentes dentro de la esfera de sus competencias para que una vez que la amparada cumpla los requisitos previstos en los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento de Prestación de Servicios, incluida la correspondiente extensión del ramal, se le garantice el suministro de agua potable. Lo anterior, se dicta bajo apercibimiento de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y</p>



			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la infracción del principio de igualdad, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos.
16-007662-0007-CO	2016009088	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007663-0007-CO	2016009089	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007665-0007-CO	2016009090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe los cargos, que de inmediato interponga las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencia, para que la atención médica que debe brindarse a la amparada se otorgue en la fecha en que así fue reprogramada por las autoridades hospitalarias. Se advierte a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición dicha, o a quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe los cargos, en forma personal. Comuníquese.
16-007666-0007-CO	2016009091	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de



			2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007668-0007-CO	2016009092	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007670-0007-CO	2016009093	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007673-0007-CO	2016009094	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007674-0007-CO	2016009095	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007677-0007-CO	2016009096	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007678-0007-CO	2016009097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007680-0007-CO	2016009098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a. i., a Vladimir Castro Dubon, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Francisco Pobleto Otero, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quiénes en sus lugares ejerzan tales cargos, tomar las medidas necesarias, conforme al ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y practique la cirugía que requiere el amparado, según la recomendación y responsabilidad de su médico



		tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a. i., a Vladimir Castro Dubon, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Francisco Poblete Otero, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, en forma personal.-
16-007683-0007-CO	2016009099 RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007684-0007-CO	2016009100 RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007688-0007-CO	2016009101 RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007691-0007-CO	2016009102 RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007694-0007-CO	2016009103 RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007699-0007-CO	2016009104 RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos



			llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007702-0007-CO	2016009105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Danilo Mesén Salas, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional de El Roble, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato interponga las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencia, para que en el término de veinticuatro horas contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se brinde al amparado la cama que requiere. Se advierte a Danilo Mesén Salas, en su condición dicha, o a quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Danilo Mesén Salas, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional de El Roble, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. Comuníquese.
16-007704-0007-CO	2016009106	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007713-0007-CO	2016009107	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-007715-0007-CO	2016009108	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-007717-0007-CO	2016009109	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Cecilia Bolaños Loría, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea valorado la Especialidad de Ortopedia del San Juan de Dios, dentro del plazo de TRES MESES.



			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que dan cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora general y a Cecilia Bolaños Loria, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos.</p>
16-007719-0007-CO	2016009110	RECURSO DE AMPARO	<p>De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.</p>
16-007721-0007-CO	2016009111	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-007722-0007-CO	2016009112	RECURSO DE AMPARO	<p>De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.-</p>
16-007735-0007-CO	2016009113	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-007749-0007-CO	2016009114	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Zeirith Rojas Cerna, en su condición de Director General del Área de Salud de Coronado o a quien en su lugar ejerza ese cargo, proceder, dentro del ámbito de sus</p>



			competencias a tomar las medidas necesarias a fin de que se realice el ultrasonido prescrito al amparado [Nombre 001], a más tardar el 12 de julio de 2016 a las 5:45 horas, que es la fecha indicada con ocasión de este recurso. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Zeirith Rojas Cerna, en su condición de Director General del Área de Salud de Coronado o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
16-007752-0007-CO	2016009115	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007760-0007-CO	2016009116	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007770-0007-CO	2016009117	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-007772-0007-CO	2016009118	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007778-0007-CO	2016009119	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007779-0007-CO	2016009120	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de



			votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007780-0007-CO	2016009121	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007782-0007-CO	2016009122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007793-0007-CO	2016009123	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007800-0007-CO	2016009124	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007802-0007-CO	2016009125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007804-0007-CO	2016009126	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007813-0007-CO	2016009127	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007818-0007-CO	2016009128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su calidad de Gerente Médica, Albin Chaves Matamoros, en su calidad de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a Dinorah Garro Herrera, en su calidad de Gerente de la Gerencia de Logística, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Ileana Balrnaceda Arias, en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios y a Ana Arias Herrera, en su condición de Directora a. i. del Servicio de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, de



			<p>FORMA INMEDIATA, se le brinde a la amparada, el medicamento Aprepitán –Emend-. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, en forma personal.-</p>
16-007&25-0007-CO	2016009129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007&27-0007-CO	2016009130	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007&28-0007-CO	2016009131	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarria y Mario Solano Salas, Subdirectora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se le programe su cita de valoración médica en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Sandra Montero Chavarria y Mario Solano Salas, Subdirectora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a</p>



			quienes ejerzan ese cargo.-
16-007830-0007-CO	2016009132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007831-0007-CO	2016009133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007842-0007-CO	2016009134	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007857-0007-CO	2016009135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Héctor Araya Zamora, Director Médico y a Mauricio Madrigal López, Coordinador del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], reciba el resultado de la mamografía practicada en el mes de febrero de 2016, todo esto dentro del plazo de 2 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007858-0007-CO	2016009136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007875-0007-CO	2016009137	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007876-0007-CO	2016009138	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.



16-007886-0007-CO	2016009139	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007888-0007-CO	2016009140	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007897-0007-CO	2016009141	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007898-0007-CO	2016009142	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.-
16-007909-0007-CO	2016009143	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007910-0007-CO	2016009144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Alejandro Vargas Román, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que la recurrente [Nombre 001], se le realice la cirugía que requiere en la fecha en que se ha programado y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007921-0007-CO	2016009145	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error



			se consignó.
16-007922-0007-CO	2016009146	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007927-0007-CO	2016009147	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el juzgado accionado de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia.
16-007946-0007-CO	2016009148	CONSULTA LEGISLATIVA	No ha lugar a evacuar la consulta. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan dar curso a la consulta legislativa.
16-007959-0007-CO	2016009149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ileana González Herrera, en su condición de Directora General y Jefa del Servicio de Oncología Médica, ambas del Hospital San Juan de Dios, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada, en forma inmediata, sea hospitalizada, se le realicen los exámenes que correspondan y se le brinde la atención que desde el punto de vista médico corresponde a su patología. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias y a Ileana González Herrera, o a quienes ocupen los cargos de Directora General y Jefa del Servicio de Oncología Médica del Hospital San Juan de Dios, en forma personal.
16-007964-0007-CO	2016009150	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe de Servicio de



			<p>Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, coordinar la reprogramación de la cita en la Consulta Externa del Servicio de Ortopedia, al amparado [Nombre 001], portador de la cédula de identidad [Valor 001], ello en un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.</p>
16-007965-0007-CO	2016009151	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007971-0007-CO	2016009152	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007972-0007-CO	2016009153	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-007973-0007-CO	2016009154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México y a Mario Bolaños Arrieta, en su calidad de Jefe del Servicio de Cardiología del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y que ejecuten



			<p>las acciones pertinentes para que al amparado [Nombre 001], se le someta a un control periódico por parte del Servicio de Cardiología del Hospital México, que permita determinar la viabilidad de la operación quirúrgica que requiere, en cuyo caso se hará en el menor tiempo posible, bajo la dirección y estricta responsabilidad de su médico tratante del Servicio de Cardiología del Hospital México. Se advierte a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México y a Mario Bolaños Arrieta, en su calidad de Jefe del Servicio de Cardiología del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, quienes en sus lugares ejerzan esos cargos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México y a Mario Bolaños Arrieta, en su calidad de Jefe del Servicio de Cardiología del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos</p>
16-007998-0007-CO	2016009155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-008003-0007-CO	2016009156	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008028-0007-CO	2016009157	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008030-0007-CO	2016009158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Ileana Balmaseda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que el amparado [Nombre 001], CÉDULA DE



			IDENTIDAD [Valor 001], se le practique el examen requerido el 28 de julio de 2016. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008045-0007-CO	2016009159	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-008049-0007-CO	2016009160	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008052-0007-CO	2016009161	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008055-0007-CO	2016009162	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008056-0007-CO	2016009163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008057-0007-CO	2016009164	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008060-0007-CO	2016009165	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008064-0007-CO	2016009166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de



		<p>Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
16-008080-0007-CO	2016009167 RECURSO DE AMPARO	<p>De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.</p>
16-008084-0007-CO	2016009168 RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Maritza Salazar Cabalceta en su calidad de Jefe a.i. del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos que tomen las medidas necesarias a fin de que se realicen los ultrasonidos prescritos en el Servicio de Radiología del Hospital San Juan de Dios, a la amparada [Nombre 001], a más tardar el jueves 28 de julio del 2016, a la 7 a.m. que es la fecha indicada con ocasión de este recurso. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a</p>



			<p>dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Maritza Salazar Cabaiceta Jefe a.i. del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen dichos puestos.</p>
16-008087-0007-CO	2016009169	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.</p>
16-008092-0007-CO	2016009170	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Álvaro Garreta Madrigal, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Oncología Quirúrgica y, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la cirugía que el paciente requiere en LA SEGUNDA SEMANA DEL MES DE JULIO DE 2016, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas, en forma personal</p>



16-008093-0007-CO	2016009171	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008096-0007-CO	2016009172	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008099-0007-CO	2016009173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008104-0007-CO	2016009174	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008105-0007-CO	2016009175	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008110-0007-CO	2016009176	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008112-0007-CO	2016009177	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008124-0007-CO	2016009178	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008125-0007-CO	2016009179	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008130-0007-CO	2016009180	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-07290 de las 9:20 hrs. de



			27 de mayo de 2016, en cuanto a la falta de notificación de la revocatoria del beneficio de libertad condicional del tutelado. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
16-008136-0007-CO	2016009181	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008139-0007-CO	2016009182	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008145-0007-CO	2016009183	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2016-008461 de las 15:05 hrs. de 21 de junio de 2016.
16-008146-0007-CO	2016009184	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008147-0007-CO	2016009185	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008150-0007-CO	2016009186	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008151-0007-CO	2016009187	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008152-0007-CO	2016009188	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008153-0007-CO	2016009189	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la



			Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008164-0007-CO	2016009190	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008165-0007-CO	2016009191	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008171-0007-CO	2016009192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la intervención quirúrgica programada a la amparada para el día 22 de julio de 2016. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y a Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos en forma personal.
16-008174-0007-CO	2016009193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias



			para reprogramar la cita de la paciente en un plazo no mayor de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a las autoridades recurridas, en FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-008176-0007-CO	2016009194	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-006642 de las 15:30 hrs. de 17 de mayo de 2016.
16-008181-0007-CO	2016009195	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008182-0007-CO	2016009196	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008185-0007-CO	2016009197	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008188-0007-CO	2016009198	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008190-0007-CO	2016009199	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error



			se consignó.
16-008193-0007-CO	2016009200	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008203-0007-CO	2016009201	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008205-0007-CO	2016009202	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008207-0007-CO	2016009203	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2016-02630 de las catorce horas con cincuenta minutos del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.
16-008209-0007-CO	2016009204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-008210-0007-CO	2016009205	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008221-0007-CO	2016009206	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008222-0007-CO	2016009207	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008229-0007-CO	2016009208	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008230-0007-CO	2016009209	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la



			Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008233-0007-CO	2016009210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008234-0007-CO	2016009211	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-008239-0007-CO	2016009212	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008244-0007-CO	2016009213	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008247-0007-CO	2016009214	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008248-0007-CO	2016009215	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008249-0007-CO	2016009216	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008251-0007-CO	2016009217	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008252-0007-CO	2016009218	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008253-0007-CO	2016009219	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la



			Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008258-0007-CO	2016009220	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008259-0007-CO	2016009221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008260-0007-CO	2016009222	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008274-0007-CO	2016009223	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008277-0007-CO	2016009224	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008279-0007-CO	2016009225	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-008288-0007-CO	2016009226	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008296-0007-CO	2016009227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008297-0007-CO	2016009228	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008300-0007-CO	2016009229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008304-0007-CO	2016009230	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la



			Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008306-0007-CO	2016009231	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008309-0007-CO	2016009232	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008311-0007-CO	2016009233	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008312-0007-CO	2016009234	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008319-0007-CO	2016009235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008324-0007-CO	2016009236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008330-0007-CO	2016009237	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008337-0007-CO	2016009238	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008344-0007-CO	2016009239	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008348-0007-CO	2016009240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-008351-0007-CO	2016009241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, en lo referente a la regulación de la tenencia, venta y reproducción de perros peligrosos. En lo demás, se da curso al amparo.
16-008352-0007-CO	2016009242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008355-0007-CO	2016009243	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008357-0007-CO	2016009244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008365-0007-CO	2016009245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008375-0007-CO	2016009246	RECURSO DE AMPARO	De oficio se ordena consignar que en los asuntos llevados a votación por parte del Pleno de la Sala Constitucional en fecha 28 de junio de 2016, se lea, correctamente, la referida fecha de votación y no 26 de junio de 2016 como por error se consignó.
16-008376-0007-CO	2016009247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008380-0007-CO	2016009248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008386-0007-CO	2016009249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, únicamente en lo tocante a la alegada mora judicial. La Magistrada Suplente Garro Vargas también salva el voto en lo referente a la alegada mora judicial, pero da razones diferentes.
16-008396-0007-CO	2016009250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-008401-0007-CO	2016009251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008402-0007-CO	2016009252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008405-0007-CO	2016009253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008412-0007-CO	2016009254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008413-0007-CO	2016009255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008414-0007-CO	2016009256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008415-0007-CO	2016009257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto, únicamente, en relación con lo



			dispuesto en el artículo 41 constitucional, y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. La Magistrada Garro Vargas salva el voto por razones diferentes, según lo indica en el último considerando de esta resolución.-
16-008416-0007-CO	2016009258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia.
16-008437-0007-CO	2016009259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008441-0007-CO	2016009260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008442-0007-CO	2016009261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008445-0007-CO	2016009262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008453-0007-CO	2016009263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008458-0007-CO	2016009264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008484-0007-CO	2016009265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
16-008489-0007-CO	2016009266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-008492-0007-CO	2016009267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008497-0007-CO	2016009268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008503-0007-CO	2016009269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008507-0007-CO	2016009270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008511-0007-CO	2016009271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz C.
 Presidente a.

